

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No. 0165

Por auto calendado dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se designó a la profesional del derecho DANIELA GIRALDO HURTADO apoderada de oficio de la señora **LAURA MANUELA HERNÁNDEZ CANDAMIL**, para tramitar proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD en contra del señor **YEISON EDUARDO ROJAS** y en favor del menor de edad **M. H.**

El día 31 de los corrientes, la abogada designada presentó excusa como apoderada de oficio, argumentando que se encuentra laborando como contratista en la Personería de Manizales, y debido a la gran cantidad de actividades y obligaciones, no dispone del tiempo necesario para adelantar responsablemente un proceso judicial, razón por la cual actualmente no está litigando, debiendo renunciar a los procesos que tenía a su cargo.

El Juzgado aceptará la justificación esgrimida por la apoderada de oficio designada, sobre la sobrecarga laboral para no aceptar el cargo y en aras de darle mayor celeridad a la iniciación del proceso que pretende iniciar la amparada por pobre, se le relevará del cargo y se designará un nuevo apoderado de oficio a la beneficiada. En consecuencia,

**EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la justificación que para no aceptar el cargo de apoderada de oficio presenta la profesional del derecho DANIELA GIRALDO HURTADO.

**SEGUNDO: RELEVAR** del cargo de apoderada de oficio a la doctora DANIELA GIRALDO HURTADO y nombrar en su reemplazo a la doctora PAULA TATIANA SÁNCHEZ JARAMILLO, T.P... No. 354897 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificada en la carrera 23 No. 20-59 oficina 304, o en el correo electrónico [paulatati1082@gmail.com](mailto:paulatati1082@gmail.com), celular 310-7609397, a quien se le hará saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.v. (Artículo 154 inciso 3º del Código General del Proceso).

**NOTIFIQUESE**

LA JUEZ,



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**